

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO-BOLIVAR**

**Agosto Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veinte (2020).**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE  
PARQUE CENTRAL PH.  
DEMANDADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA SAS.  
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00325-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con sendos memoriales en los cuales solicita la de fijación de caución al demandante a las voces del artículo 599 del C.G.P., formulada por el apoderado de la parte demandada y presenta escrito de excepciones de mérito.

El inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. señala:

*“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrá solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene...Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones..”*

Resultando procedente lo pedido por el memorialista en cuanto a la fijación de caución al demandante; toda vez que con dicha solicitud se acompañó escrito de excepciones de mérito, propuestas dentro de la oportunidad legal.

Así mismo reposa memorial poder en virtud del cual la sociedad demandada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA S.A.S., a través de su representante legal señora FINA MARGARITA PORTNOY DE

AVILA, confiere poder especial a la sociedad BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFMIO, para que los represente dentro del presente asunto.

Por lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar al ejecutante prestar caución en un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la ejecución, la cual corresponde a la suma de \$2.547.091.00, la cual deberá ser prestada dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada dese traslado al demandante por el término de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce al doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFMIO, como apoderado judicial para la Litis de la demandada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA S.A.S., en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**La Juez,**



**MABEL VERBEL VERGARA**

El presente auto es notificado por estado electrónico No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA